



Rawson (Chubut), 04 de Mayo de 2020.-

**VISTO:** El Expediente N° 39.651 año 2020, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A.” – R/Ant. Contratación Directa Alquiler Sucursal 9 de Julio (Nota N° 251/20) y

Que en esta instancia este Tribunal ha adoptado una medida de excepción a lo dispuesto mediante Disposiciones N° 13 y 14/20 que se tomaron en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Provincial en el marco de las medidas adoptadas a fin de mitigar la propagación epidemiológica del coronavirus – COVID-19, y

**CONSIDERANDO:** Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 50 mediante Dictamen N° 21/20; y al Contador Fiscal a fs.51) mediante Dictamen N° 63/2020 CF .-

**Por todo ello y lo dispuesto por el art. 32 de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Que tal como lo indica el Asesor Legal interviniente, no se observa lo previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Locación (fs. 02) donde se acordó tomar como pauta para los sucesivos aumentos anuales del precio de la locación, tres tasaciones de inmobiliarias de la zona, criterio que debiera producirse en futuras renovaciones a los efectos de contener la razonabilidad del nuevo precio.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Martin MEZA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES